

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Y ASOCIACION CASA ASTI

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-04827, en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), nombrada por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 14-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del 2024, con facultades para firmar todo tipo de actos, contratos, convenios, y ejercer en general la representación de esta Secretaría quien en adelante denominada **"LA SENAF"** y por otra parte **EDGARDO JOSSUE ORDOÑEZ CERRATO**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1982-00430**, en mi condición de Representante Legal de **"ASOCIACION CASA ASTI"**, con Registro Tributario Nacional Número **08019013540510**, y con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. **21-2004**, debidamente inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con número **2003002637**, tal como se establece en la Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); identificándome en lo sucesivo como **"LA ASOCIACIÓN"**; ambos identificados como **"LAS PARTES"** y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se regirá por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023, para rectorar, formular, gestionar, coordinar y supervisar la implementación de las Políticas Nacionales y normativa de niñez, adolescencia y familia, siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, con el objetivo general de garantizar el **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las convenciones internacionales de protección a la niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislación aplicable.

CONSIDERANDO: Que **"LA SENAF"**, tiene entre sus atribuciones, rectorar, formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios



especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores.

CONSIDERANDO: Que “**LA SENAF**”, en el marco de sus atribuciones, fomentará la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con Organismos No Gubernamentales de Desarrollo ONGD’s o Redes de ONGD’s bajo la reserva de su permanente asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que “**LA ASOCIACIÓN**”, con Personería Jurídica Número 21-2004, debidamente inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con número 2003002637, según Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

CONSIDERANDO: Que ante la necesidad de que “**LA SENAF**”, cumpla su respectivo mandato enfocado en la protección de la infancia, “**LA ASOCIACIÓN**”, a través de la **Modalidad Básica Residencial**, se compromete en atender de forma integral a **CIENTO CINCUENTA (150)** niños, niñas y adolescentes (NNA) con Atención de Día en edades de **uno (1) a dieciocho (18)** años, en situación de vulneración de sus derechos.

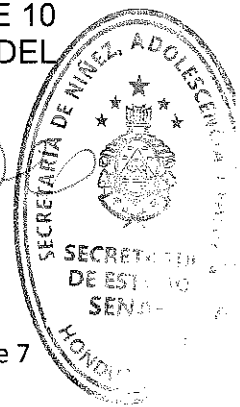
Por lo tanto, hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD: El presente Convenio tiene como finalidad brindar atención especial a los **CIENTO CINCUENTA (150) NNA** en situación de vulneración, con necesidades básicas de protección, en un espacio que garantice su bienestar y sus derechos fundamentales a través, de servicios adaptados a sus necesidades concretas e individualizados implementando una propuesta de intervención y atención integral, que conjuge el abordaje de elementos personales, familiares y sociales, en el desarrollo de dimensiones de rehabilitación y prevención. Estableciendo para ello relaciones de **COOPERACIÓN MUTUA Y ASISTENCIA TÉCNICA** entre “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Para la administración de la **Modalidad Básica Residencial**, gestionada por el Centro Residencial de NNA, en el centro de “**LA ASOCIACIÓN**”, ubicado en BO. EL OBELISCO CALLE REAL, ENTRE 10 Y 11 CALLE CASA 1043 EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN..

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

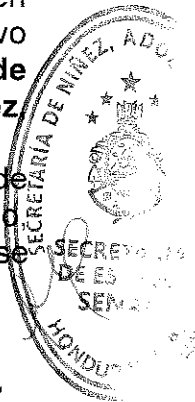
“**LA SENAF**”, tendrá las siguientes obligaciones:



- a. Monitoreo y evaluación a **“LA ASOCIACIÓN”** de forma programada y no programada con el fin de verificar que la atención especializada se esté brindando a los NNA;
- b. Acompañamiento al Equipo Técnico Multidisciplinario de **“LA ASOCIACIÓN”**, para garantizar la atención de calidad a los NNA;
- c. Realizar auditorías periódicas para verificar la transparencia en el manejo de los fondos del Estado asignado a **“LA ASOCIACIÓN”**;
- d. Realizar las gestiones pertinentes ante Organismos de Cooperación Nacional e Internacional, para contribuir al equipamiento de los espacios especializados para brindar atención integral a los NNA atendidos por **“LA ASOCIACIÓN”**;
- e. Desarrollar procesos de formación para el personal de **“LA ASOCIACIÓN”** que prestará los servicios de atención especializada, enfocándose en lo relacionado con las temáticas de Derechos Humanos, Doctrina Integral de Protección, Marco Normativo Nacional e Internacional, y otras pertinentes;
- f. Perseguir en la instancia administrativa y penal, las violaciones que en el marco del convenio se realicen por cualquier persona que labore en el centro, o fuere autorizada para permanecer en el mismo en perjuicio de los NNA residentes manejados por **“LA ASOCIACIÓN”**; Destinar la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)** por **(150) NNA** atendidos, haciendo un total mensual de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 LEMPIRAS EXACTOS L. 225,000.00**; valor que debe cubrir alojamiento, alimentación balanceada, vestuarios dignos, evaluación y atención psicológica, atención en aspectos de salud, recreación y todas las actividades y prioridades para los NNA que garanticen su atención integral además de dar cumplimiento a las actividades del plan de medida de protección de cada NNA que ingresa a la modalidad institucional;
- g. El desembolso mensual se realizará mediante transferencia bancaria efectuada por la Tesorería General de la República solicitada por la SENAF mediante F-01 una vez que la Organización presente la liquidación correspondiente del desembolso anterior. Siendo esto condicionante fundamental para la acreditación del mismo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con la Programación de Gasto Mensual de la Tesorería General de La República;
- h. Realizar, implementar y dar seguimiento a un plan de medida de protección para cada NNA que ingresa a la Modalidad Terapéutica Institucional, en donde se establezca cuáles son las actividades que deben realizar las partes en la búsqueda de soluciones para dar permanencia al NNA que no sea la institucional;
- i. Realizar audiencias para revisión de medidas de protección de los NNA en el plazo establecido en el Plan de Medidas de Protección;



- j. Brindar a la organización al momento de ingreso, información básica sobre el NNA como ser nota de ingreso, plan de medidas de protección, Certificación de Acta de Nacimiento y ficha de ingreso. **“LA ASOCIACIÓN”**, tendrá las siguientes obligaciones:
- a. El compromiso de atender de forma integral a **CIENTO CINCUENTA (150) NNA**, bajo la Modalidad Institucional, entendiendo la integralidad como el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los NNA individualmente para el cumplimiento de sus derechos y la prevención de nuevas vulneraciones;
 - b. Contar con el personal especializado en el área de salud, psicología con enfoque clínico y Trabajo Social, que dispongan de características y las cualidades necesarias que les permita responder adecuadamente a las condiciones y necesidades particulares de los NNA y defensa de sus derechos;
 - c. Implementar las actividades dentro del Plan de Medida Protección que corresponden a la Organización;
 - d. Elaborar un plan terapéutico individualizado o de grupos y llevar el registro de avances;
 - e. Tener un expediente de los NNA bajo su cuidado, con estudios sociales, perfiles psicológicos, médicos familiares, escolares como un insumo importante en la búsqueda compartida de permanencia del NNA de acuerdo a su interés superior, el avance en el plan de medidas de protección;
 - f. Participar de las acciones de formación, capacitación, acreditación y certificación que LA SENAF coordine para mejoramiento de la calidad brindada a los NNA atendidos por **“LA ASOCIACIÓN”**;
 - g. Someterse en un plazo máximo de dos meses después de la firma del presente convenio a los debidos procedimientos de certificación desarrollados por la SENAF con el fin de asegurar la atención integral de los NNA;
 - h. Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **“LA ASOCIACIÓN”**; cumpliendo con todo lo relativo a la materia contable;
 - i. Deberá presentar la liquidación de fondos el día diez (10) de cada mes, tomando en cuenta cada una de las cláusulas y términos establecidos en el Acuerdo Legislativo 178-2021, donde se desprende el **Reglamento Operativo para la Administración de Fondos de la Ejecución Directa de Programas de Atención a la Niñez, Adolescencia y la Familia.**
 - Dentro del financiamiento de fondos según el Artículo 16, determina el pago de servicios profesionales (Médicos, Enfermería, Psicología, Trabajo Social, Derecho, Pedagogía, tutorías, cuidados especiales, terapia física y ocupacional, otros que se



vinculen a la atención integral y directa de la niñez y adolescencia; Se deberá presentar la hoja de vida de los profesionales con su número de colegiación respectiva que avale sus aptitudes en el área asignada;

- Todo gasto operativo asignado a la asociación que exceda al 50% del pago de servicios profesionales, deberá ser reintegrado a su fuente;
- Post validación del informe de gastos presentada por la organización, se enviará el detalle de subsanaciones por realizar, misma respuesta debe presentarse en un plazo no mayor a diez (10) días; en caso no se presente en tiempo y forma estipulada deberá realizar la devolución de los fondos asignados en la transacción, dentro del mes en cuestión, realizada mediante boleta de depósito y acreditada a la cuenta de la SENAF en Banco Central de Honduras (BCH);
- Brindar una atención de calidad, especializada, incluyendo alimentación, valores, educación, deportes, al mismo tiempo servicios personales de salud (médico, psicológico, social, odontológico y oftalmológico), así como protección a sus derechos, además, todos los cuidados necesarios para cumplir los objetivos que la SENAF establezca;
- Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado de Honduras, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);
- **“LA ASOCIACIÓN”**, se compromete a salvaguardar la integridad personal de los NNA que ingresen manteniendo la confidencialidad y de autorizar visitas de madre, padre o familia extendida, o de cualquier otra persona con interés legítimos con la debida autorización de la SENAF, estableciendo espacios idóneos para dicha actividad;
- La Organización deberá integrar el listado de los NNA atendidos durante el mes, adjunto en la liquidación de fondos mensual;
- El ingreso de cualquier NNA a la IRCA en situación de vulneración será únicamente el supervisado y autorizado por el equipo multidisciplinario de la SENAF;
- Comunicar de manera verbal y escrita a la SENAF cualquier situación de vulneración de NNA bajo su cuidado que pueda presentarse dentro o fuera de **“LA ASOCIACIÓN”**.
- **COMPROMISOS CONJUNTOS. “LAS PARTES”**, se comprometen a velar por los siguientes principios:
- **El Interés Superior del Niño:** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen los miembros del Comité, se atenderá el interés superior del niño, en de garantizar su bienestar y no el de los adultos;

- **Eficiencia:** Significa que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo y eficiente de los recursos disponibles;
- **Coordinación:** Las decisiones se deben emitir evitando interferencias a la pérdida de recursos y asegurar la eficiencia y eficacia en la actividad administrativa;
- **Simplificación:** Los trámites administrativos internos deberán ejecutarse con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

Así mismo se realizarán reuniones de retroalimentación para el seguimiento de las acciones desarrolladas en torno a las atenciones brindadas y evaluar los progresos y establecer las necesidades de mejora continua en la atención a los NNA, estableciendo el canal oficial de comunicación para resolución de eventuales problemas como la mejora en las atenciones de NNA, en las mismas se elaborará un Acta de la Reunión con los aspectos tratados más relevantes, conclusiones y acuerdos logrados;

“**LA ASOCIACIÓN**”, se compromete a diseñar el Plan de Trabajo, atendiendo el nivel gerencial y técnico, que detalle los objetivos y acciones a desarrollar en el abordaje de los NNA como en el buen uso de los recursos financieros, durante el periodo de vigencia del presente **CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA**, teniendo “**LA SENAF**” el compromiso de seguimiento y supervisión”.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: “**LAS PARTES**” de mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente Convenio; los mismos deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad de la **SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)** y el **Presidente** y/o representante legal de la Junta Directiva de “**LA ASOCIACIÓN**”, debiendo reflejarse en un Adendum al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado anticipadamente por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las partes y las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan en el marco legal vigente; en tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con tres (03) días de anticipación; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos; **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; quedando en el entendido que sin responsabilidad para “**LA SENAF**”; **e)** Cuando la terminación anticipada sea imputable a “**LA ASOCIACIÓN**” esta, está en la obligación de hacer la liquidación correspondiente de los fondos desembolsados por “**LA SENAF**”, debiendo devolver los montos totales o



calculado a prorrata por las actividades no realizadas. Si al momento de dar por finalizado el presente Convenio, **"LA ASOCIACIÓN"** hubiese efectuado gastos que están dentro del marco de lo presupuestado, estos serán reconocidos por **"LA SENAF"**. Sin embargo, las actividades que estén en ejecución deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre las Instituciones, en aras de velar debidamente por el interés superior de los NNA; f) Por no mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del **CONVENIO**, proporcionar o divulgar a terceros y a vez, utilizarla para fines distintos a la protección de los NNA; g) Por la terminación de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN: Para el efecto de la liquidación, **"LA ASOCIACIÓN"**, deberá someterse a las disposiciones establecidas por **"LA SENAF"**.

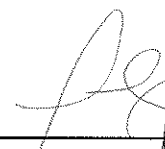
CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PENAL: Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de **"LA ASOCIACIÓN"**, en lo que aquí se estipula, ésta, su personal, son responsables civil y penalmente en lo que a Derecho corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del tres (3) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA NOVENA: DISOLUCION: En el caso de las Asociaciones que presentaron en los requisitos Constancia de estar en trámite la Inscripción de la Junta Directiva ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles DIRRSAC y de no acreditar la Inscripción de la misma, el convenio suscrito quedará sin valor y efecto de forma inmediata, debiendo reintegrar los fondos recibidos por concepto de desembolso hasta la fecha que se rescinda el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACION: **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión y con la calidad requerida.

En fe de lo anterior, y estando **"LAS PARTES"** de acuerdo con lo estipulado en el este Convenio, lo firmamos en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


LIZETH ARMANDINA CORBELLÓ GÓMEZ
Secretaría de Estado
Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez,
Adolescencia y Familia
SENAF



EDGARDO JOSUE ORDÓÑEZ CERRATO
Representante Legal
ASOCIACION CASA ASTI
